

Dossier jurídico
Derecho Tributario

Principales novedades fiscales publicadas durante enero de 2025



tirant
PRIME

ÍNDICE:

- NORMATIVA NACIONAL
- INFORMACIÓN AEAT
- SELECCIÓN DE SENTENCIAS
 - Tribunal de Justicia de la Unión Europea
 - Tribunal Supremo
- SELECCIÓN CONSULTAS DE LA DGT
- NOTICIAS
- SELECCIÓN DOCTRINA
- LIBROS
- SELECCIÓN CONSULTAS (SERVICIO CONSULTORÍA TIRANT)

Dossier jurídico

Principales novedades fiscales publicadas durante enero de 2025

Raquel Sales, Autora.

NORMATIVA NACIONAL

Orden HAC/86/2025, de 13 de enero, por la que se aprueba:

- El modelo 573 «Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Autoliquidación»
- y el modelo A24 «Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Solicitud de devolución por envíos dentro de la Unión Europea»,
- Se determina la forma y el procedimiento para su presentación, y se regula la inscripción en el Registro territorial de los contribuyentes del artículo 64 quinquies de la Ley de Impuestos Especiales.

Real Decreto 1305/2024, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea y se modifica el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la Función Estadística Pública, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Modifica:

- El Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en

la Ley de la Función Estadística Pública, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad. TOL10.356.184

Documentación relacionada:

- Medidas urgentes aprobadas por el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. TOL10.356.212

Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 10/2024, de 23 de diciembre, para el establecimiento de un gravamen temporal energético durante el año 2025. TOL10.346.120

Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social. TOL10.346.119

Real Decreto 35/2025, de 21 de enero, sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2025. TOL10.346.116

Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025). TOL10.336.431

Orden ECM/3/2025, de 14 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2025 y enero de 2026. TOL10.336.898

Orden HAC/1526/2024, de 11 de diciembre. TOL10.327.979

Modificaciones:

- Se suprime el modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- En el modelo 036, de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, se añade un nuevo apartado para comunicar el en Censo de obligados tributarios la titularidad real de las personas jurídicas y entidades. Asimismo, se introduce una nueva casilla para poder solicitar la rehabilitación del número de identificación fiscal.
- En los modelos 030, de Declaración censal de alta, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales y 036 se modifica el apartado de datos de teléfonos y direcciones electrónicos para recibir avisos de la Agencia Tributaria, Tribunales Económico Administrativos y Dirección General de Tributos, de tal forma que los datos facilitados serán únicos para los tres organismos, si bien la opción para darse de alta o baja para la recepción de avisos será opcional para cada organismo.

Esta Orden entrará en vigor el día 3 de febrero de 2025 y se aplicará por primera vez a los modelos 030 y 036 que se presenten a partir de dicha fecha.

Documentación relacionada:

- Orden Ministerial de modificación de declaraciones censales. TOL10.334.344

Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. TOL10.322.156

Documentación relacionada:

-Incidencia tributaria de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. TOL10.323.002

- Principales novedades tributarias introducidas por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia BOE de 3 de enero de 2025). Agencia Tributaria: Nuevas medidas tributarias

INFORMACIÓN AEAT

- La coyuntura y la recaudación ante el cierre del año 2024. [Agencia Tributaria: La coyuntura y la recaudación ante el cierre del año 2024](#)
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre la facultad de los Estados miembros para excluir a los créditos públicos y a determinados deudores de la Hacienda Pública de los procedimientos de exoneración de deudas. [Agencia Tributaria: Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea \(TJUE\) sobre la facultad de los Estados mi...](#)
- El impacto de la DANA en las cifras económicas y recaudatorias. [Agencia Tributaria: El impacto de la DANA en las cifras económicas y recaudatorias](#)
- Las oficinas de la AEAT, canal presencial del modelo de información y asistencia. [Agencia Tributaria: Las oficinas de la AEAT, canal presencial del modelo de información y asistencia](#)
- Informes de transparencia. [Agencia Tributaria: Informes de Transparencia](#)
- Declaraciones y liquidaciones cuyo plazo de presentación finaliza en febrero de 2025. [Agencia Tributaria: Febrero](#)

SELECCIÓN DE SENTENCIAS

Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

TOL10341704

1) El artículo 214, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, y el artículo 178, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento

(UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del código aduanero de la Unión, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que el titular de una autorización para ejercer actividades en zona franca incluya, en sus registros, información sobre la forma en que se ha ultimado el régimen aduanero de zona franca y datos que permitan identificar cualquier documento, que no sea una declaración en aduana, relativo a la ultimación, sin mencionar, en esos registros, el número de referencia maestro que identifica la declaración en aduana correspondiente a la inclusión de las mercancías de que se trata en otro régimen aduanero posterior.

2) Los artículos 214, apartado 1, y 215, apartado 1, del Reglamento n.º 952/2013 y el artículo 178, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento Delegado 2015/2446 deben interpretarse en el sentido de que – no se oponen a que el titular de una autorización para ejercer actividades en zona franca inscriba en sus registros la ultimación del régimen aduanero especial de zona franca respecto de determinadas mercancías y que, al hacerlo, se limite a incluir en ellos información referida únicamente a la carta de porte redactada de conformidad con el Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, hecho en Ginebra el 19 de mayo de 1956, en su versión modificada por el Protocolo de 5 de julio de 1978, que acompañaba a esas mercancías en el momento de su salida de la zona franca en cuestión, con indicación del estatuto aduanero de dichas mercancías certificada mediante el sello de la aduana y firmada por un agente de aduanas, siempre que las autoridades aduaneras hayan autorizado esa modalidad de ultimación con arreglo al citado artículo 178, apartado 3; – no exigen que el titular de una autorización para ejercer actividades en zona franca compruebe la veracidad de tal indicación.

3) El principio de confianza legítima debe interpretarse en el sentido de que el titular de una autorización para ejercer actividades en zona franca puede justificar su confianza legítima en la conformidad de sus registros con el artículo 178, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento Delegado 2015/2446 sobre la base de una práctica reiterada de las autoridades aduaneras de la que se desprende de manera precisa e incondicionada que la mera inclusión en esos registros de información referida a una carta de porte redactada de conformidad con el Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de

Mercancías por Carretera, hecho en Ginebra el 19 de mayo de 1956, en su versión modificada por el Protocolo de 5 de julio de 1978, que acompaña a las mercancías de que se trata en el momento de su salida de una zona franca, junto con la indicación manuscrita del estatuto aduanero certificada por el sello de la aduana y firmada por un agente de aduanas, basta para cumplir las obligaciones que se derivan de esa disposición.

4) El Derecho de la Unión no se opone a la aplicación de una disposición nacional relativa a la fuerza de cosa juzgada que obliga al tribunal de un Estado miembro a anular la deuda aduanera del titular de una autorización para ejercer actividades en zona franca con arreglo al artículo 79 del Reglamento n.º 952/2013, debido a que el tribunal de ese Estado miembro competente para controlar la legalidad de la sanción administrativa impuesta a ese titular de una autorización para ejercer actividades en zona franca por las mismas operaciones aduaneras y por idénticos motivos que aquellos de los que resulta la deuda ha declarado, en una resolución judicial que ha adquirido fuerza de cosa juzgada, que dicho titular no ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la normativa aduanera de la Unión.

TOL10341706 Los artículos 20 TFUE y 21 TFUE, en relación con el artículo 165 TFUE, apartado 2, segundo guión, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la normativa de un Estado miembro que, para determinar la cuantía de la deducción de base de carácter personal a la que tiene derecho un progenitor contribuyente por hijo a cargo, tiene en cuenta la ayuda a la movilidad por motivos de aprendizaje de la que ha disfrutado el hijo en el marco del programa Erasmus +, con la consecuencia, en su caso, de la pérdida del derecho a incrementar dicha deducción al calcular el impuesto sobre la renta.

Tribunal Supremo:

ECLI:ES:TS:2025:180 Responsabilidad subsidiaria. Art. 43.1 h) de la LGT. Se reafirmar y completa nuestra jurisprudencia sobre la garantía que confiere el artículo 174.5, primer párrafo, de la LGT al declarado responsable por la

causa del apartado h) del artículo 43.1 LGT, en el sentido de que el precepto permite considerar desde la perspectiva de fondo los recursos o reclamaciones del declarado responsable contra las liquidaciones y sanciones que se le derivaron, pese a la naturaleza y razón de ser de esa modalidad. Los intereses y recargos del periodo ejecutivo, surgidos como consecuencia del impago debido por el deudor principal de la deuda tributaria, no se incluyen en los conceptos susceptibles de derivación al responsable subsidiario (art. 41.3, 1º párrafo, LGT. 17.01.25

ECLI:ES:TS:2025:169 Responsabilidad solidaria del art. 42.2.a) de la LGT. Prescripción. Determinación del dies a quo del que arranca el cómputo. 1.- El cómputo del plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios no puede ser interrumpido por actuaciones realizadas frente al deudor principal o frente al obligado respecto de cuyas deudas se deriva la responsabilidad, salvo en los casos en que esa interrupción -es de reiterar, conforme al auto, de la facultad para exigir el pago- se dirija a quien previamente haya sido declarado responsable pues, hasta que se adopte el acto formal de derivación, no cabe hablar en sentido propio de obligado tributario ni de responsable o responsabilidad (art. 68.7, en relación con el art. 68.1.a) y b) LGT; y estos, a su vez, dependientes del art. 66.a) y b) LGT). 2.- El art. 68.7, conectado con el apartado 1, a) y b) LGT debe interpretarse en el sentido de que hay una correlación, a tenor del precepto, entre la facultad para declarar la derivación de responsabilidad solidaria y la de exigir el pago al ya declarado responsable -acciones distintas y sucesivas-, porque los hechos interruptivos, según la ley, son diferentes en uno y otro caso, de suerte que el carácter interruptivo de actuaciones recaudatorias solo es apto y eficaz para la exigencia del cobro al responsable de una deuda que ya ha sido derivada. 17.01.25

ECLI:ES:TS:2025:168 Servicios prestados a determinados funcionarios mutualistas en centros de salud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Se reitera la doctrina jurisprudencial establecida por esta Sala y Sección en las SSTs núm. 1271, 1272 y 1273/2023, de 17 de octubre (rec. cas. 5545/2022, 5769/2022 y 6210/2022, respectivamente), declarando que el gasto ocasionado por la asistencia sanitaria prestada por hospitales del sistema público a los pacientes afectados por la enfermedad denominada Covid-19, que son beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) o de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), no debe ser soportado por el sistema público sanitario al no constituir una excepción a los servicios sanitarios que se deben proveer por la mutualidad, por lo que

procede la liquidación de un precio público a fin de reclamar a la compañía aseguradora que colabora por medio de concierto con las mencionadas mutualidades, el gasto generado por la mencionada asistencia. 16.01.25

TOL10.341.596 Validez de la prueba obtenida en el registro practicado en la sede de personas físicas y jurídicas que constituye el domicilio constitucionalmente protegido del inspeccionado, que éste no reconoce como tal, al estar separado legalmente. Alcance de la posibilidad de examen de la legalidad del auto que en su día autorizó la entrada y que había quedado firme al no ser recurrido. Juicio de legalidad de la prueba obtenida con pretendida infracción de derechos fundamentales a efectos de la validez de las liquidaciones o sanciones, porque la sentencia impugnada se basa para descartar esa validez y eficacia en la jurisprudencia, únicamente, en la disconformidad a Derecho del auto de autorización, por permitir la entrada antes de la apertura del procedimiento inspector con conocimiento del titular del domicilio. Retroacción de actuaciones para que la Sala sentenciadora analice pormenorizadamente el valor -o no- de las pruebas obtenidas en el curso de esa entrada y registro como soporte de las liquidaciones. 15.01.25

TOL10.359.854 IRPF. Ganancia patrimonial como consecuencia de la retasación de bienes expropiados (art. 58 LEF). No deriva de una alteración patrimonial diferente, autónoma y posterior a la originaria por la expropiación del bien o derecho, sino que se trata de valorar de nuevo tal ganancia, de acuerdo con la configuración legal de la ganancia, de manera que el valor de adquisición es el determinado por la adquisición del bien o derecho. La ganancia obtenida como consecuencia de la retasación (art. 58 LEF) debe imputarse temporalmente, cuando haya resultado litigioso el justiprecio fijado en la retasación, del modo establecido en las sentencias de este Tribunal Supremo de 26 de mayo y 12 de julio de 2017 (rec. 1137/2016 y 1647/2016), por las que el incremento reconocido en la resolución -administrativa o judicial- debe imputarse al ejercicio en el que la resolución devenga firme. A tales ganancias patrimoniales les resultan aplicables los coeficientes reductores o de abatimiento previstos en la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF, a pesar de que la fijación del justiprecio de la retasación haya tenido lugar en momento posterior al 31 de diciembre de 1994, porque la adquisición se produjo en tiempo notoriamente anterior a la expresada fecha y el terreno expropiado no consta afecto a actividades económicas. 14.01.25

TOL10.341.652 Reserva para inversiones en Canarias -RIC-. Artículo 27.8 de la Ley 19/1994. Cuando la materialización de la inversión se lleva a cabo mediante la suscripción de deuda pública canaria, en la fase de mantenimiento no se exige al beneficiario de la RIC que prosiga durante el tiempo establecido en la ley el ejercicio de la actividad económica, siendo suficiente con el mantenimiento de la inversión en estos títulos de la deuda pública durante el expresado periodo. 23.12.24

TOL10.341.446 Impuesto sobre Sociedades. Compensación de bases imponibles negativas. Aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 25.5 TRLIS de 2004. El sujeto pasivo puede aplicarse, a efectos de su compensación, una base imponible negativa, fijada y reconocida a otro obligado tributario, vinculado con el primero por la participación del primero en ésta -una agrupación de interés económico-, cuya regularización genera rentas, gastos o bases que deben imputarse a los partícipes, aparecida sobrevenidamente en la regularización efectuada a la AIE. Inaplicabilidad al caso de lo establecido en el artículo 25.5 TRLIS- 19.12.2024

TOL10.344.048 Según la STC 182/2021, de 26 de octubre, las liquidaciones provisionales o definitivas del IIVTNU no impugnadas a la fecha de dicha sentencia, 26 de octubre de 2021, no podrán recurrirse con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad; tampoco podrá solicitarse la rectificación, art. 120.3 LGT, de autoliquidaciones de las que aún no se hubiera formulado en tal fecha. Sin embargo, sí será posible impugnar las liquidaciones provisionales o definitivas que no hubieran alcanzado firmeza al tiempo de dictarse la sentencia, como solicitar la rectificación de autoliquidaciones ex art. 120.3 LGT, con fundamentos distintos a la declaración de inconstitucionalidad de tal STC 182/2021. 19.12.2024

TOL10.341.105 IVA. Aplicación de tipo reducido. Entrega de agua. Las operaciones realizadas en virtud de un contrato de concesión mixto, que incluye el proyecto y construcción de una planta desaladora y su posterior explotación, como operación compleja que obliga a la captación y el tratamiento del agua y, de modo ulterior, a su suministro, constituyen entregas de bienes que tributan al tipo reducido del 10 por ciento, conforme al artículo 91.Uno.1.4º LIVA, por considerarse que la conexión indisociable entre todas las actividades que el concesionario realiza en cumplimiento del contrato deben ser objeto de un tratamiento unitario y, en las circunstancias que presenta el asunto que nos ocupa, debe predominar la faceta de entrega del agua potable a los destinatarios o consumidores finales, atendiendo a la finalidad última a que aspiraba la celebración del contrato

administrativo y a la percepción del consumidor sobre la índole de las prestaciones examinadas. 19.12.2024

TOL10.343.823 La solicitud de rectificación de la autoliquidación planteada con posterioridad al día 26 de octubre de 2021, de fecha de la STC 182/2021, se estima porque se alegó y se acreditó en la instancia la inexistencia de incremento de valor. 19.12.2024

TOL10.343.956 Comprobación administrativa de valor de bienes a efectos tributarios. Artículo 57.1.g de la Ley General Tributaria. “(...) Esto es, que esa exigencia a la Administración tributaria de justificar la apertura de la comprobación, que mantenemos, puede entenderse suficientemente cumplida cuando de la comparación entre el valor declarado por el sujeto pasivo y el valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas, en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria (art. 57.1.g) LGT), resulte una diferencia relevante de valor, máxime cuando ambos datos son conocidos por el interesado al mismo tiempo -en la escritura de adquisición y en la consecutiva de préstamo hipotecario, donde figura esa tasación- y no ha reaccionado frente a este último valor.” 17.12.2024

TOL10.331.029 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el mantenimiento del servicio de extinción y prevención de incendios y salvamentos en Aranjuez. Sustituto del contribuyente. Lo son las compañías aseguradoras del riesgo de incendios o multirriesgos. En las liquidaciones provisionales o definitivas que debe girar el Ayuntamiento al sustituto del contribuyente habrá de identificarse inexcusablemente quiénes son los sujetos pasivos a los que se sustituye y el importe exacto de la cuota tributaria que corresponde a cada contribuyente por el que se gira liquidación al sustituto, sin que la obligación de las entidades aseguradoras, como sustitutos del contribuyente, pueda superar a la que corresponda a cada contribuyente a quien sustituye. 17.12.2024

SELECCIÓN CONSULTAS DE LA DGT

Consultas de la Dirección General de Tributos

V2354-24 *“resultará de aplicación la reducción prevista en la letra d) del artículo 23.2 de la LIRPF en la medida en que por los hechos y los términos del objeto del contrato de arrendamiento quede acreditado que el*

inmueble se destina a la vivienda y que el uso exclusivo de la misma recaiga en la persona física determinada en el contrato de arrendamiento.” Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Arts. 23.2, 27

V2421-24 *“formará parte del ámbito objetivo del impuesto cualquier producto no reutilizable que contenga plástico y diseñado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar cualquier tipo de mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.” Normativa: Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

V2335-24 *“el consultante podrá optar por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la LIRPF si, de acuerdo con lo expuesto, adquiere su residencia fiscal en España en el año 2025 como consecuencia de su desplazamiento a territorio español debido a su nombramiento como administrador de la sociedad española, siempre que la misma no tenga la consideración de patrimonial, y, además, cumple los requisitos de las letras a) y c) del artículo 93.1 de la LIRPF.” Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Artículo 93; RIRPF, RD 439/2007, Artículos 113 a 120.*

V2329-24 *“en este supuesto no se deben entender cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5.1 de la LIS a efectos de determinar que la entidad desarrolla una actividad económica. Por lo tanto, en el caso de que la entidad consultante tuviera contratada a dos o más personas a jornada parcial, ello determinaría que no realizara una actividad económica en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 5 de la LIS, transcrito supra, lo que determinará que la entidad no pueda acogerse al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda.” Normativa: LIS Ley 27/2014 art. 5-1; 48-1*

V2365-24 *“de la descripción de los hechos parece que existen tantas comunidades de bienes como inmuebles tienen en común, por lo que si para poder disolver cada comunidad se adjudica un inmueble a un comunero al 100 por 100, los excesos de adjudicación que resulten en la disolución de cada comunidad, excesos inevitables, ya sea la compensación en dinero o en otros inmuebles que tienen en común, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo anteriormente expuesta, no tributan por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, sino por la de actos jurídicos documentados, documentos notariales. La base imponible en la disolución de cada comunidad será la parte en el valor del inmueble correspondiente al comunero cuya participación desaparece en*

virtud de tal operación y que es adquirida por el consultante. Será sujeto pasivo en la disolución de cada comunidad el comunero que se adjudica el inmueble.” Normativa: RITPAJD RD 828/1995 art. 23 y 61; TRLITPAJD RDLeg 1/1993 arts. 4, 7, 29, 30 y 31

V2349-24 “a los efectos del incremento de la deducción prevista en el apartado 2 del artículo 81 de la LIRPF se tendrán en cuenta los gastos de custodia satisfechos a guarderías, siempre que estas dispongan de la autorización precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros, o a centros de educación infantil autorizados por la Administración Educativa correspondiente. Por tanto, en el caso planteado, si la consultante dispone de la autorización precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores, se tendrán en cuenta a efectos de la deducción, que pueda resultar de aplicación, los gastos de custodia de menores de 3 años (o en su caso, los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquel en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil), no teniéndose en cuenta a estos efectos los gastos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil”. Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 81.

NOTICIAS

31.01.2025. BOE publica el nuevo reglamento del procedimiento sancionador por incumplimiento de las obligaciones estadísticas de INTRASTAT.

[Nuevo reglamento sancionador de INTRASTAT - Tirant Prime España](#)

29.01.2025. Sentencia del Supremo en materia de validez de pruebas obtenidas en entrada y registro judicial.

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/validez-de-pruebas-obtenidas-en-entrada-y-registro-judicial/?_gl=1*1l20kn*_up*MQ.*_ga*MTEyNTYyODg4NS4xNzM4MjMxNDk1

[*_ga_9LRZLKJ0JN*MTczODIzMTQ5NC4xLjAuMTczODIzMTQ5NC4wLjAuMA](#)

..

23.01.2025. El Supremo exime a los bares de pagar ITP por terrazas

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/el-supremo-exime-a-los-bares-de-pagar-ityp-por-terrazas/?_gl=1*17v767u*_up*MQ..*_ga*MTExNTYyODg4NS4xNzM4MjMxNDk1*_ga_9LRZLKJ0JN*MTczODIzMTQ5NC4xLjAuMTczODIzMTQ5NC4wLjAuMA..

21.01.2025. TJUE: Las becas Erasmus+ no deben penalizar fiscalmente

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/tjue-las-becas-erasmus-no-deben-penalizar-fiscalmente/?_gl=1*1fco4ds*_up*MQ..*_ga*MTExNTYyODg4NS4xNzM4MjMxNDk1*_ga_9LRZLKJ0JN*MTczODIzMTQ5NC4xLjAuMTczODIzMTQ5NC4wLjAuMA..

13.01.2025. La disposición de fondos implica la aceptación tácita de la herencia

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/la-disposicion-de-fondos-implica-la-aceptacion-tacita-de-la-herencia/?_gl=1*1dbu1h7*_up*MQ..*_ga*MTExNTYyODg4NS4xNzM4MjMxNDk1*_ga_9LRZLKJ0JN*MTczODIzMTQ5NC4xLjAuMTczODIzMTQ5NC4wLjAuMA..

07.01.2025. Las obras de arte no son fiscalmente amortizables

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/las-obras-de-arte-no-son-fiscalmente-amortizables/?_gl=1*1syl68o*_up*MQ..*_ga*MTExNTYyODg4NS4xNzM4MjMxNDk1*_ga_9LRZLKJ0JN*MTczODIzMTQ5NC4xLjAuMTczODIzMTQ5NC4wLjAuMA..

02.01.2025. Publicada la Orden HAC/1504/2024, de actualización de modelos tributario

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/publicada-la-orden-hac-1504-2024-de-actualizacion-de-modelos-tributario/?_gl=1*syl68o*_up*MQ..*_ga*MTExNTYyODg4NS4xNzM4MjMxNDk1*_ga_9LRZLKJ0JN*MTczODIzMTQ5NC4xLjAuMTczODIzMTQ5NC4wLjAuMA..

LIBROS

- **La fiscalidad de la producción de la energía eléctrica en España.**

Autor/a: Ana Molina Lebron

- **Tributación del arrendamiento de vivienda para uso turístico en España**

Autor/a: Estefanía López Llopis

SELECCIÓN CONSULTAS (SERVICIO CONSULTORÍA TIRANT)

- Sociedad de Panamá TOL10.338.740
- IVA alquiler finca rústica TOL10.356.666
- Tributación módulos de los socios de una C.B. TOL10.346.555
- Impuesto de sucesiones inscripción registro propiedad TOL10.362.012
- Modelo 184 Gastos TOL10.362.018

